



MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS
ASESORÍA JURÍDICA



Dosquebradas, 08 de Mayo de 2012

ACUERDO No. 003

04 de mayo de 2012

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL INCREMENTO SALARIAL
PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA
MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2012"**

SANCIONADO

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.



ELKIN EMILIO MARTINEZ MESA

Alcalde Municipal (E)



JORGE ANDRÉS CORREA VALENCIA

Asesor Jurídico

www.dosquebradas.gov.co

Avenida Simón Bolívar – Centro Administrativo Municipal CAM – Teléfono: (6) 3320531-32

juridica@dosquebradas.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 003 DEL 04 DE MAYO DE 2012

ACUERDO No.003
(MAYO 04 DE 2012)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2012”

Dosquebradas, 02 de Febrero 2012

Doctor
FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE
Presidente
Honorable Concejo Municipal

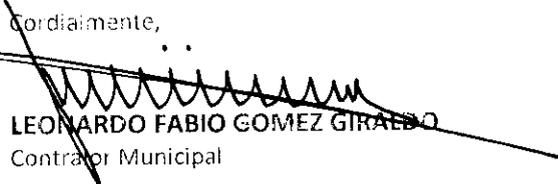
Cordial Saludo:

En cumplimiento de las normas legales sobre incremento salarial, presento a consideración de la Honorable Corporación el Proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se establecen los incrementos del salario mensual para el Contralor y los funcionarios de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, con el incremento establecido del 5.8%, según ajuste al incremento salarial decretado por el Gobierno Nacional vigente para el año 2012.

En sentencia C 931 de septiembre 29 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, manifiesta que la remuneración debe ser mínima vital y móvil, debe ser interpretado como un derecho constitucional de los trabajadores a mantener el poder adquisitivo real del salario y que este reajuste debe ser anual, y cobijar a todos los servidores y al mismo tiempo acatar los criterios de equidad, progresividad y proporcionalidad. Manifiesta igualmente la sentencia que ningún empleado público puede recibir incremento salarial menor al IPC del año inmediatamente anterior, sino por el contrario igual o superior, el no dar cumplimiento a este precepto jurídico implica que el Estado deba progresivamente incrementar los salarios, en forma tal que se les permita a estos servidores alcanzar la actualización plena de su salario.

El presupuesto de la Contraloría Municipal para la vigencia 2012 cuenta con la disponibilidad presupuestal para sufragar éste incremento salarial.

Cordialmente,


LEONARDO FABIO GOMEZ GIRALDO
Contralor Municipal

Proyectó: Juan Carlos Restrepo Sepúlveda
COAF

Revisó: Luz Marina Castaño Gallego
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal



ACUERDO No. 003 DEL 04 DE MAYO DE 2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No.003
(MAYO 04 DE 2012)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2012"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 313 NUMERAL 6 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL,

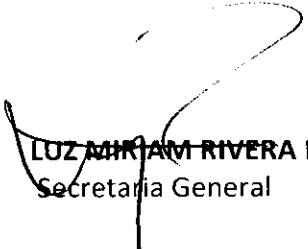
ACUERDA

- ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al Señor Contralor para incrementar los salarios de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Dosquebradas.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** El incremento salarial será el porcentaje que autorice la ley.
- ARTICULO TERCERO:** Dicho incremento surtirá efectos fiscales con retroactividad al primero (1) de enero de 2012.
- ARTÍCULO CUARTO:** El incremento salarial se hará con cargo al rubro SUELDO PERSONAL NOMINA definido en la estructura presupuestal de la misma entidad.
- ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).


FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE
Presidente


LUZ MIRIAM RIVERA MARTINEZ
Secretaría General



ACUERDO No. 003 DEL 04 DE MAYO DE 2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No.003
(MAYO 04 DE 2012)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2012"

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión Segunda el día (29) de febrero de dos mil doce (2012) y aprobado en sesión plenaria el día (04) de Mayo del mismo año, cumpliéndose con los dos (2) debates de conformidad con el artículo 73 incisos 2º de la ley 136 de 1994.

INICIATIVA:

LEONARDO FABIO GOMEZ GIRALDO
Contralor Municipal

FECHA DE RADICACION DEL PROYECTO:

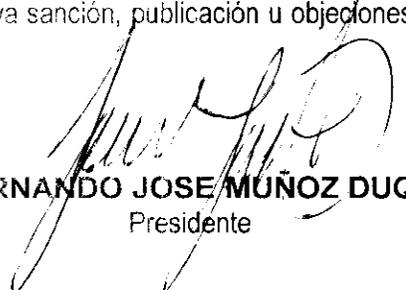
03 de Febrero de 2012



LUZ MIRIAM RIVERA MARTINEZ
Secretaria General

REMISION:

Me permito remitir el Acuerdo número 003 del 04 de mayo del año dos mil doce (2012), al señor Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 08 de mayo de dos mil doce (2012).



FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE
Presidente



TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

RECIBIDO
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA

Fecha: Octubre 03 2012
Hora: 3:10 Pm
Folio: Uno (1)

OFICIO No. 5218
Pereira, octubre 1 de 2012

Señor 
FERNANDO JOSÉ MUÑOZ DUQUE
Presidente Concejo Municipal de Dosquebradas
Avenida Simón Bolívar CAM
Dosquebradas

Proceso: Validéz de Acuerdo
Radicado: 2012-00225-00
Demandante: Gobernador de Risaralda
Demandado: Municipio de Dosquebradas

Comuníquese, que dentro del proceso de la referencia esta corporación ha proferido sentencia de fecha 6 de septiembre hogaño, la cual se transcribe la parte resolutive:

"VI. FALLA. PRIMERO: Declarar la invalidez del Acuerdo No. No. 003 del 4 de mayo de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2012", por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. **SEGUNDO:** Comuníquese la presente providencia al señor Gobernador del Departamento de Risaralda, al señor Alcalde Municipal de Dosquebradas - Risaralda y al Presidente del Concejo Municipal de dicha localidad. 3. Expídanse copias de la presente decisión a costa de los interesados. **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. CARLOS ARTURO JARMILLO RAMÍREZ (Presidente), OLGA LUCÍA JARAMILLO GIRALDO (Magistrada) y LILIANA MARCELA BECERRA GÁMEZ (magistrada), (FDO)"**

Cordialmente,


JAVIER VALENCIA LÓPEZ
Secretario General



Path

Palacio de Justicia, Torre C, Oficina 501, Tel. 3147712, fax 3147713, Pereira Risaralda.
E-mail: stadmper@cendoj.ramajudicial.gov.co


3:15 pm
oct 5/2012

ISO 9001:2008 233081/ GP 0114

000702-10734



Pereira, 25 de junio de 2012

Señor
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
Alcaldía Municipal
Avenida Simón Bolívar CAM
Dosquebradas, Risaralda

Asunto: Demanda Validez Acuerdo

Para los efectos pertinentes, me permito comunicarle que el Señor Gobernador del Departamento de Risaralda, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Nacional, remitió al Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda, el Acuerdo No. 003 de Mayo 4 de 2012, emanado del Concejo Municipal de Dosquebradas, para que decida sobre su validez.

Atentamente,

Jhon Alexander Loaliza Davila
JHON ALEXANDER LOAIZA DAVILA
Auxiliar Administrativo
ASISTENCIA LEGAL

Jhon Alexander L.

*Recibido
Junio 26/2012
5:00 pm
[Signature]*





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA JUDICIAL SECCIONAL PEREIRA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 05/30/2012

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN **66001233100020120022500**

CORPORACION	GRUPO	VIARIOS (RESIDUALES)	FECHA DE REPARTO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	CD. DESP	SECUENCIA:	05/30/2012 05:01:05p.m.
REPARTIDO AL DESPACHO	002	1108	

MAGISTRADO DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
01 19118580	CARLOS ALBERTO BOTERO LOPEZ	BOTERO LOPEZ	DEMANDANTE
02 SD000045215055	ACUERDO N° 003 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL INCREMENTO		DEMANDADO

RAE UN ORIGINAL EN 17 FOLIOS DOS JUEGOS DE COPIAS

REPARTOS

criverar

EMPLEADO

26 JUN 2012

Pereira, mayo 21 de 2012

Señores

HONORABLES MAGISTRADOS

Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda
Ciudad

CARLOS ALBERTO BOTERO LÓPEZ, identificado con c.c. No. 10.118.580, vecino del Municipio de Pereira, obrando en calidad de Gobernador del Departamento de Risaralda, según Declaración No. E-28 del día 08 de noviembre de 2011 suscrita por los Delegados del Consejo Nacional Electoral y Acta de Posesión No. 023 de fecha diciembre 30 de 2011, de la Notaría Única del Municipio de Dosquebradas, en uso de las atribuciones que me confiere el numeral 10º del artículo 305º de la Constitución Política, remito a Ustedes el Acuerdo No. 003 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, VIGENCIA 2012", emanado del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, Risaralda, para que se pronuncien sobre la validez del mencionado acto.

PRETENSIÓN

Solicito al Honorable Tribunal se declare la invalidez del Acuerdo No. 003 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, VIGENCIA 2012", emanado del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, Risaralda.

HECHOS

A éste despacho llegó para su revisión, el día 09 de mayo del año 2012, el Acuerdo No. 003 de 2012, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA

MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, VIGENCIA 2012", emanado del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, Risaralda, y una vez estudiado, se encontró que es violatorio de normas legales vigentes.

NORMAS VIOLADAS

- Constitución Política, artículos 6º y 267º inciso 4º.
- Ley 136 de 1994, artículos 71º y 165º.

CONCEPTO DE VIOLACION

El Acuerdo allegado al Gobernador de Risaralda para su revisión, está compuesto por las siguientes piezas a saber:

- Documento denominado Acuerdo No. 003 de 2012, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, VIGENCIA 2012", emanado del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, Risaralda.
- Oficio remitido del Acuerdo No. 003 de 2012, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, VIGENCIA 2012", emanado del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, Risaralda, el cual tiene fecha de recibido del 09 de mayo de 2012.
- Exposición de motivos del 02 de febrero de 2012, firmado por el Contralor Municipal de Dosquebradas, Risaralda, LEONARDO FABIO GÓMEZ GIRALDO, donde presenta a consideración del Presidente la Concejo Municipal de Dosquebradas, el proyecto de acuerdo con el fin de establecer el incremento salarial mensual para él como Contralor y los funcionarios de la Contraloría de Dosquebradas.
- Documento fechado a 04 de mayo de 2012, contenido de constancia expedida por la Secretaría General del Concejo Municipal de

Dosquebradas, Risaralda, dando cuenta que el acuerdo fue discutido y aprobado en dos sesiones diferentes los días veintinueve (29) de febrero (primer debate en comisión) y el cuatro (04) de mayo de 2012 (segundo debate y aprobación), siendo aprobado por la plenaria ese mismo día, cumpliéndose los dos (2) debates de conformidad con el artículo 73° de la Ley 136 de 1994, en el cual también figura la fecha de radicación del proyecto (03 de febrero de 2012) y **el nombre de quien tuvo la iniciativa del mismo, el Señor Contralor de Dosquebradas, Risaralda.**

- Documento denominado "SANCIONADO" proferido por el Alcalde Municipal (e) el día 08 de mayo de 2012.

Una vez recibido el Acuerdo en mención, se procedió a dar revisión al mismo, determinándose que es violatorio de la Constitución Política, artículos 6° y 267° inciso 4° y al mismo tiempo de la Ley 136 de 1994, artículos 71° y 165°, que a continuación explicaré, lo cual de paso se traduce en la invalidez del acto, de conformidad con los argumentos siguientes:

Entre las normas violadas por el Concejo Municipal de Dosquebradas se encuentran:

CONSTITUCION POLITICA.

"Artículo 6°: Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

"Artículo 267°:

(...)

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

(...).

LEY 136 DE 1994 Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Artículo 71º Iniciativa: Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

Artículo 165º Atribuciones: Los contralores distritales y municipales, tendrán, además de lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, las siguientes atribuciones:

- 1. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficacia y eficiencia con que hayan obrado éstos, conforme a la reglamentación que expida el Contralor General de la República.*
- 2. Llevar un registro de la deuda pública del distrito o municipio de sus entidades descentralizadas conforme a la reglamentación que expide la Contraloría General de la República.*
- 3. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos y bienes de la respectiva entidad territorial.*
- 4. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, todo ello conforme al régimen legal de responsabilidad fiscal.*
- 5. Aprobar los planes de cuentas de las entidades sometidas a su control y vigilancia y conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno en las mismas. Los planes de cuentas deberán ceñirse a la reglamentación que expida el Contralor General de la República.*
- 6. Presentar anualmente al Concejo un informe sobre el estado de las finanzas de la entidad territorial, a nivel central y descentralizado, acompañado de su concepto sobre el manejo dado a los bienes y fondos públicos.*
- 7. Proveer mediante los procedimientos de la carrera administrativa, los empleos de su dependencia y reglamentar los permisos y licencias de conformidad con la ley.*
- 8. Realizar cualquier examen de auditoría, incluido el de los equipos de cómputo o procesamiento electrónico de datos respecto de los cuales podrá determinar la confiabilidad y suficiencia de los controles establecidos,*

examinar las condiciones del ambiente de procesamiento y adecuado diseño, del soporte lógico.

9. Realizar las visitas, inspecciones e investigaciones que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

10. Evaluar la ejecución de las obras públicas que se adelanten en el territorio del distrito o municipio.

11. Auditar y conceptuar sobre la razonabilidad y confiabilidad de los estados financieros y la contabilidad del municipio.

12. <Artículo 6 de la Ley 177 de 1994 derogado por el artículo 96 de la Ley 617 de 2000>.

Los resultados de indagaciones preliminares adelantadas por las contralorías distritales o municipales, tendrán valor probatorio ante la Fiscalía General de la Nación y los jueces competentes.

El registro de los funcionarios sancionados como consecuencia de sus actuaciones fiscales será llevado únicamente por la Contraloría General de la República y para esos efectos los contralores distritales o municipales deberán remitir mensualmente la relación de los funcionarios sancionados.

PARÁGRAFO 1o. Los sistemas de control fiscal de las contralorías municipales y de las departamentales que ejerzan su función en los municipios, estarán subordinados a las normas generales que dicte el Contralor General de la República en uso de la atribución contenida en el artículo 268 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO 2o. Las contralorías municipales podrán celebrar convenios con la Contraloría General de la República y con la correspondiente contraloría departamental, a efecto de ejercer el control fiscal de las entidades o dependencias nacionales o departamentales que cumplan actividades dentro del municipio”.

Con respeto me dirijo a Ustedes Honorables Magistrados, con el objeto de que se sirvan revisar el acto que remito a su Despacho, toda vez que al ser estudiado por ésta Entidad Territorial, se encontró que el mismo viola las normas superiores citadas en el párrafo anterior.

Con el objeto de llegar al concepto de violación que se aduce en los acápites anteriores, es necesario enfatizar primero que de acuerdo con el artículo 3º del Decreto 111 de 1996, el presupuesto de la Contraloría General de la República hace parte del presupuesto general de la Nación, lo cual a nivel territorial se traduce en que el presupuesto de las contralorías municipales hace parte del presupuesto de los municipios, tal como se colige del artículo 28º de la Ley 225 de

1995: "Los alcaldes y los concejos distritales y municipales, al elaborar y aprobar los presupuestos, respectivamente, tendrán en cuenta que las apropiaciones para gastos de funcionamiento de las contralorías y personerías, no podrán ser superiores a las que fueron aprobadas en el presupuesto vigente, incrementadas en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor esperado para la respectiva vigencia fiscal". De esta forma, compete a los contralores municipales la elaboración de los proyectos de presupuesto de las contralorías los que deberán ser presentados al alcalde para su incorporación en el proyecto de presupuesto del municipio. Esto significa que si los alcaldes tienen que tener en cuenta las apropiaciones para gastos de las contralorías, es que el presupuesto de las contralorías hace parte del presupuesto del municipio.

Si bien es cierto que el alcalde no puede modificar el presupuesto de las contralorías (numeral 12° del artículo 165° de la Ley 136 de 1994), y tener estas autonomía administrativa, inciso 4° del artículo 267° Constitución Política de Colombia : "La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización", también es cierto que entre sus atribuciones no está la iniciativa para presentar proyectos de acuerdo sobre aumentos salariales o reforma del presupuesto propio, tal como lo disponen los artículos 71° y 165° de la Ley 136 de 1994. Y tal como se puede interpretar del párrafo segundo del inciso 4° del artículo 267° de la C.P. arriba citado.

La iniciativa del presupuesto del municipio, en el que se encuentra contenido el presupuesto de la contraloría municipal, siempre estará en cabeza del alcalde, y cualquier modificación hecha por los Concejos, deberá contar con la aprobación de la Administración respectiva, directamente o por conducto de la Secretaría de Hacienda.

El Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto No. Radicación 676 de 1995, invocando el concepto del 11 de diciembre de 1992 en que se concluyó:

"La autonomía presupuestal y administrativa de las contralorías departamentales, distritales y municipales no significa que tengan o que se les deba reconocer, personería jurídica, sino que los recursos necesarios para su funcionamiento deben ser manejados directa y exclusivamente por cada una de esas entidades y que ellas deben ejercer sus funciones sin ninguna injerencia extraña de entidad, órgano o funcionario". (radicación No. 485).

1. De esta forma compete a los contralores y personeros distritales y municipales la elaboración de los proyectos de presupuesto de las contralorías y personerías los que deberán ser presentados al alcalde para su incorporación en el proyecto de presupuesto del municipio o distrito; ello no obsta para que los alcaldes puedan presentar oportunamente a consideración del concejo el correspondiente proyecto de acuerdo, sobre presupuesto anual de rentas y gastos (artículos 315º numeral 5º de la Constitución).

Esta Sala, en providencia del 22 de junio de 1994 conceptuó al respecto:

"... Si fuere necesario adicionar las partidas destinadas al funcionamiento de una contraloría distrital o municipal, el correspondiente proyecto de acuerdo debe ser presentado a la consideración del concejo municipal por el alcalde, de conformidad con la ley orgánica del presupuesto, como prescribe el artículo 352 de la Constitución. En consecuencia, la autonomía presupuestal de las contralorías municipales y distritales exclusivamente consiste en que los recursos asignados para los gastos de funcionamiento de la correspondiente entidad se deben administrar sin ninguna injerencia extraña, pero no habilita a los contralores para proponer directamente proyectos de acuerdo que modifiquen el presupuesto municipal, desconociendo la iniciativa privativa del alcalde, prescrita por el artículo 315, ordinal 5º de la Constitución. De modo que el anteproyecto de presupuesto de gastos de la contraloría, como el que tenga por objeto modificar el presupuesto vigente, debe ser enviado al alcalde para que proponga a la consideración del concejo el correspondiente proyecto de acuerdo" (radicación No. 619. Consejero Ponente: doctor Humberto Mora Osejo). (Negrillas y subrayas fuera de texto).

De lo anterior se concluye que quien tiene la iniciativa para presentar proyectos de acuerdo que afecten el presupuesto municipal (como es el caso del Acuerdo 003 del 04 de mayo de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, VIGENCIA 2012", emanado del Concejo Municipal de Dosquebradas), es el alcalde municipal, y no el contralor municipal.

Es evidente entonces, que el Acuerdo No. 003 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, VIGENCIA 2012", emanado

.....
del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, Risaralda, Risaralda, es claramente violatorio de lo establecido en la Constitución Política de Colombia en su artículos 6° y 267° y de la Ley 136 de 1994 en su artículo 71° y 165°.

En consecuencia, y por lo anteriormente expuesto, solicito se invalide el Acuerdo 003 del 04 de mayo de 2012, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, VIGENCIA 2012", emanado del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, Risaralda, por ser ilegal, ya que en su expedición se presentaron vicios de fondo, al Concejo haber aprobado el Acuerdo No. 003 del 04 de mayo de 2012, por iniciativa del Señor Contralor Municipal del Municipio de Dosquebradas, Risaralda, violando lo establecido en la Constitución Política de Colombia en su artículos 6° y 267° inciso 4° y de la Ley 136 de 1994 en su artículo 71° y 165°.

Son estas las consideraciones con base en las cuales, esta Entidad Territorial considera que con la expedición del Acuerdo en mención, se violaron de manera flagrante las disposiciones legales superiores aludidas a lo largo del presente escrito, en virtud de lo cual se puede afirmar para finalizar, que el mismo es ilegal a la luz de la normatividad vigente, ante lo cual respetuosamente suplico de Su Despacho, se declare la invalidez del acto administrativo que se remite por este medio, en aras de garantizar la legalidad que debe imperar en este tipo de actuaciones.

PRUEBAS

Acompaño como prueba los documentos que relaciono a continuación:

- Documento denominado Acuerdo No. 003 de 2012, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, VIGENCIA 2012", emanado del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, Risaralda.
- Oficio remitido del Acuerdo No. 003 de 2012, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, VIGENCIA 2012",

emanado del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, Risaralda, el cual tiene fecha de recibido del 09 de mayo de 2012.

- Exposición de motivos del 02 de febrero de 2012, firmado por el Contralor Municipal de Dosquebradas, Risaralda, LEONARDO FABIO GÓMEZ GIRALDO.
- Documento fechado a 04 de mayo de 2012, contentivo de constancia expedida por la Secretaria General del Concejo Municipal de Dosquebradas, Risaralda, dando cuenta que el acuerdo fue discutido y aprobado en dos sesiones diferentes los días veintinueve (29) de febrero (primer debate en comisión) y el cuatro (04) de mayo de 2012 (segundo debate y aprobación), siendo aprobado por la plenaria ese mismo día, cumpliéndose los dos (2) debates de conformidad con el artículo 73° de la Ley 136 de 1994, en el cual también figura la fecha de radicación del proyecto (03 de febrero de 2012) y el nombre de quien tuvo la iniciativa del mismo, el Señor Contralor de Dosquebradas, Risaralda.
- Documento denominado "SANCIONADO" proferido por el Alcalde Municipal (e) el día 08 de mayo de 2012.

ANEXOS

- El documento enunciado en el acápite de pruebas.
- Declaración No. E-28 del 08 de noviembre de 2001, suscrita por los delegados del Consejo Nacional Electoral.
- Acta de posesión en el cargo del Gobernador del Departamento No. 023 del 23 de diciembre de 2001.

COMPETENCIA

Son Ustedes competentes Señores Magistrados, según lo consagrado en el numeral 10° del artículo 305° de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 119° y siguientes del Código de Régimen Municipal, Decreto 1333 de 1986. Se remitirán copias al señor Alcalde, al Presidente del Concejo Municipal y al Promotor de la localidad

NOTIFICACIONES

De cualquier decisión me notificaré directamente en la Secretaría del Tribunal, o se me puede notificar en la calle 19 No. 13-17; edificio de la Gobernación, Piso 3, Teléfono 339 83 00.

De los señores Magistrados,



CARLOS ALBERTO BOTERO LÓPEZ
Gobernador



GLORIA EDITH FERNÁNDEZ PARRA
Secretaria Jurídica



Vo.Bo. María Mercedes Ríos Ayala
Directora de Asistencia Legal



Proyectó: Gabriel Calvo Quintero
Profesional Universitario